



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

EXP.	0558890
DOC.	1560760

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089 - 2022/MPH-H.

Huacho, 31 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto: El Escrito S/N de fecha 08 de marzo del 2022; el Informe N.° 396-2022-OGTH/MPH de fecha 23 de marzo del 2022; el Informe Legal N.° 191-2022-OGAJ/MPH de fecha 24 de marzo del 2022; el Informe N.° 416-2022-OGTH/MPH de fecha 28 de marzo del 2022; la Carta S/N de fecha 29 de marzo del 2022, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Escrito S/N (Doc. N.° 1548152 – Exp. N.° 558890) de fecha 08 de marzo de 2022, el sindicato SUTOM – HUACHO presenta su pliego de reclamos año 2022.

Que, mediante Informe N.° 396-2022-OGTH/MPH de fecha 23 de marzo de 2022, la Oficina de Gestión del Talento Humano informa lo siguiente:

- El sindicato a discreción de sus dirigentes puede solicitar ser incluidos a un representante dentro de la conformación del pliego de reclamos de esa forma canalice su pliego de reclamos dentro del sindicato mayoritario y no se le vulnere sus derechos, asimismo, se efectuó los acuerdos para mejor beneficio de sus afiliados;
- Iniciar independientemente su pliego, en vista al Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y también siendo un derecho reconocido tanto en la Constitución Política del Perú en el Convenio 87 de la OIT ratificado por el Estado Peruano, por lo que corresponde a la comisión paritaria negociadora del pliego de reclamos evaluar los mencionado y proceder acorde a las normativas.

Que, mediante Informe Legal N.° 191-2022-OGAJ/MPH de fecha 24 de marzo de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Supremo N.° 0008-2022-PCM – Decreto Supremo que aprueba lineamientos de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es procedente la presentación de nuevo pliego de reclamos por el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM – HUACHO, en aras de salvaguardar el derecho a la negociación colectiva de dicho sindicato minoritario, teniendo en cuenta que el Estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático, y fomenta la negociación colectivo y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, mediante Informe N.° 416-2022-OGTH/MPH de fecha 28 de marzo de 2022, la Oficina de Gestión del Talento Humano sugiere que se emita opinión sobre la conformación de la Comisión Paritaria (siendo como integrantes representantes de la entidad edil y los dirigentes del presente sindicato).

Que, mediante Oficio N.° 092-2022-GM/MPH-H de fecha 28 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal solicita al Sindicato SUTOM-HUACHO remita sus representantes para conformar la comisión paritaria que discutan el pliego de reclamos.

Que, mediante Carta S/N (Doc. N.° 1558973 – Exp. N.° 562395), el sindicato SUTOM-HUACHO designa a sus representantes para que se instaure la mesa de negociación paritaria.

Que mediante Informe N.° 0123-2022-GM/MPH de fecha 29 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal en consideración a la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Gestión del Talento Humano y la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, opina que es procedente la presentación de nuevo pliego de reclamos por el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM – HUACHO, motivo por el cual, remito a vuestro despacho para que emita la Resolución de Alcaldía donde se designe a la Comisión de Paritaria de la Municipalidad Provincial de Huaura – para el ejercicio fiscal 2022, conformada por los funcionarios públicos por parte de la entidad y por los trabajadores los integrantes del sindicato SUTOM – Huacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II

Calle Colon N° 150 - Huacho - Huaura - Lima

www.munihuacho.gob.pe / alcaldiamph@munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe



04 ABR. 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089 -2022/MPH-H

del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos colectivos del trabajador, tales como el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.



A) RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0028-2022/MPH, Y LA POSTERIOR PRESENTACIÓN DE NUEVO PLIEGO DE RECLAMOS POR EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES SUTOM - HUACHO.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0028-2022/MPH, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de negociación colectiva y presentación de pliego de reclamos presentado por el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES - SUTOM - HUACHO (en adelante SUTOM), dicha resolución fue notificada a los interesados en la fecha 03.02.2022.

No obstante, debemos tener en cuenta que el numeral 15.3 del Art. N° 15 del DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, establece que:

"(...) Si en el plazo señalado en el numeral precedente no se realiza la subsanación observada o esta se realiza de manera parcial, se tiene por no presentado el proyecto de Convenio Colectivo, cursándose la comunicación correspondiente a la organización sindical. Sin perjuicio de ello, el proyecto de convenio colectivo puede ser presentado nuevamente (...)";

Entonces podemos inferir que cuando se hayan producido obstáculos no subsanados por los sindicatos en la presentación de sus proyectos de convenio colectivo, el espíritu de la norma es permitirles el presentar nuevamente sus proyectos de convenio.

Siendo así, resultaría procedente la presentación de Nuevo Pliego de Reclamos por el SUTOM, en aras de salvaguardar el derecho a la negociación colectiva de dicho sindicato, teniendo en cuenta que el Estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático, y fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Asimismo, reconoce que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú; en ese contexto, se determina que el Estado tiene el deber de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores.

B) RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA LA REVISIÓN Y OBERVACIONES AL PLIEGO DE RECLAMOS POR EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES SUTOM - HUACHO.

Que, el numeral 15.1 y 15.2 del Art. N° 15 del DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM - DECRETO SUPREMO que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuanto a la competencia para la revisión y observaciones a los proyectos de convenios colectivos presentados por los sindicatos en el marco de las negociaciones colectivas a nivel descentralizado, establece lo siguiente:

"(...) 15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales
15.2. En caso de incurrir en alguna observación formal, se concede un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la subsanación correspondiente. Como parte de la revisión formal, se podrá observar el proyecto de convenio presentado, cuando:

a) No contenga toda la información descrita en el artículo 12 de la Ley, o la información indicada sea errónea o imprecisa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089 -2022/MPH-H

b) La organización sindical que presenta el proyecto de Convenio Colectivo no ha acreditado su mayor representatividad respecto de su ámbito conforme a las reglas descritas en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos (...)".

Siendo así, queda claro que la competencia para revisar y realizar observaciones a los proyectos de convenios colectivos en el marco de las negociaciones colectivas a nivel descentralizado recae en la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que en el presente caso de nuestra entidad se trataría de la Oficina de Gestión del Talento Humano; asimismo, la norma precisa claramente cuáles serán los puntos que podrían ser materia de observación, estableciéndose entre otros que es materia de revisión el que la organización sindical acredite su mayor representatividad respecto de su ámbito, y de no acreditarse tal condición, ello sería objeto de observación.

En consecuencia, en el presente caso mediante Proveído N° 35-2022-OGAJ/MPH (23.03.2022), se remitió a la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Pliego de Reclamos por SUTOM (08.03.2022), para que se emita el informe técnico correspondiente como área competente; ante lo cual dicho despacho expide el Informe N° 396-2022-OGTH/MPH (23.03.2022), mediante el cual concluye que al ser SUTOM, un sindicato minoritario puede optar por solicitar incluir un representante en la conformación del pliego de reclamos para de esa manera incluir su pliego de reclamos dentro del pliego del sindicato mayoritario o iniciar independientemente su pliego que sería evaluado por la respectiva comisión paritaria negociadora, precisando que en la actualidad en la presente comuna provincial si bien existen tres sindicatos, no existe alguno con mayoría absoluta, por lo que el empleador tendrá la potestad de negociar con cada uno de ellos.

C) RESPECTO AL PRINCIPIO DE MAYOR REPRESENTATIVIDAD Y LA LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES SUTOM – HUACHO COMO SINDICATO MINORITARIO.

Que, en cuanto al inicio de la negociación colectiva, tenemos que el Artículo N° 12 de la LEY N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que

"(...) La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo (...)".

Que, el Artículo N° 9 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en cuanto a la legitimación de las organizaciones sindicales para negociar, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 9.- En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados. De existir varios sindicatos dentro de un mismo ámbito, podrán ejercer conjuntamente la representación de la totalidad de los trabajadores los sindicatos que afilien en conjunto a más de la mitad de ellos. En tal caso, los sindicatos determinarán la forma en que ejercerán esa representación, sea a prorrata, proporcional al número de afiliados, o encomendada a uno de los sindicatos. De no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a sus afiliados (...)".

Que, el Artículo N° 34 del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en cuanto a la legitimación de las organizaciones sindicales para negociar, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 34.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 47 de la Ley, en materia de negociación colectiva, la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente. Para estos efectos, se entiende por ámbito, los niveles de empresa, o los de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella; y los de actividad, gremio y oficios de que trata el artículo 5 de la Ley. En el caso que ningún sindicato de un mismo ámbito afilie a la mayoría absoluta de trabajadores de éste, su representación se limita a sus afiliados.

Sin embargo, los sindicatos que en conjunto afilien a más de la mitad de los trabajadores del respectivo ámbito, podrán representar a la totalidad de tales trabajadores a condición de que se pongan de acuerdo sobre la forma en que ejercerán la representación de sus afiliados. De no existir acuerdo sobre el particular, cada uno de ellos sólo representará a sus afiliados (...)".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089 -2022/MPH-H

Que, el Artículo N° 9 de la LEY N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, en cuanto a la legitimación de las organizaciones sindicales para negociar, establece lo siguiente:

"Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales

9.1 En la negociación colectiva centralizada:

Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.

9.2 En la negociación colectiva descentralizada:

a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.

c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.

d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada".

Que, el Artículo N° 10 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuanto a la legitimación de las organizaciones sindicales para negociar en el marco de las negociaciones colectivas a nivel descentralizado, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado

10.1. Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo citado por las normas legales citadas precedentemente, debemos pasar a concluir que en sí bien se permite la coexistencia de varios sindicatos en una misma empresa o entidad, por el "sistema de mayor representación" para iniciar la negociación colectiva, se le otorga al sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores dentro de su ámbito, la representación de la totalidad de los trabajadores, incluso de los trabajadores no sindicalizados, sin que ello signifique la exclusión del derecho de los sindicatos minoritarios a participar en la negociación colectiva, siendo que sus los pliegos, las propuestas, los reclamos u otros deben ser canalizados, escuchados o incluso, si fuera el caso, integrándose en forma activa en la negociación que lleve a cabo el sindicato mayoritario.

Asimismo, de no existir dentro de la empresa o entidad pública algún sindicato que tenga la mayoría absoluta de los trabajadores dentro de su ámbito, los sindicatos minoritarios pueden negociar individualmente y en forma directa con el empleador, pues en tal supuesto todos los sindicatos vendrían a ser minoritarios y no se estaría actuando al margen de algún sindicato que represente a la mayoría absoluta de los trabajadores, respetándose así el sistema de representación en la negociación colectiva vigente en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, en el presente caso como ya se ha mencionado, es competencia de la Oficina de Gestión del Talento Humano, evaluar lo concerniente a que la organización sindical acredite su mayor representatividad respecto de su ámbito; siendo así, debemos tener en cuenta que dicho despacho expide el INFORME N° 396-2022-OGTH/MPH (23.03.2022), en el cual concluye entre otros que en la actualidad en la presente comuna provincial si bien existen tres sindicatos, no existe alguno con mayoría absoluta, por lo que el empleador tendrá la potestad de negociar con cada uno de ellos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089 -2022/MPH-H

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 9 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; el Artículo N° 34 del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; el Artículo N° 9 de la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Artículo N° 10 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley De Negociación Colectiva En El Sector Estatal; **EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES SUTOM – HUACHO SE ENCUENTRA LEGITIMADO A NEGOCIAR DE MANERA INDIVIDUAL Y DIRECTA CON LA PRESENTE COMUNA PROVINCIAL**, puesto que según lo informado por la Oficina de Gestión del Talento Humano mediante el INFORME N° 396-2022-OGTH/MPH (23.03.2022), no existe en nuestra entidad algún sindicato que cuenta con la mayoría absoluta, por lo que el empleador tendrá la potestad de negociar con cada uno de ellos.

D) RESPECTO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISION PARITARIA.

Que, resulta necesario indicar que, como todo acto de gestión administrativo o política se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, por lo que, cabe citar la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el inciso 2 del artículo 13º, La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: incisa a) establece que: "el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Entidad Pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año".

Respecto al objeto de lo solicitado, se señala que la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 8º Representación de las partes, establece: inciso a) "(...) y de conformidad con las reglas establecida en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad" y en el inciso b) "(...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".

En ese sentido, con respecto a la Entidad Pública, si esta es Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado para la organización sindical. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

Que, en ese sentido, cabe señalar que nuestra comuna edil es de Tipo A, de igual manera la organización sindical representa a más de 100 servidores y teniendo en consideración que se incorpora (01) representante más por cada cincuenta servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06), la conformación negociadora se conformara de la siguiente manera:

- A) COMISION PARITARIA POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTA CONFORMADA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:
- Gerente Municipal
 - Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
 - Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones
 - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Gestión del Talento Humano
- B) La Comisión Paritaria por parte del SUTOM-HUACHO, deberá conformarse de acuerdo al detalle remitido por el SUTOM-HUACHO:

Representantes del SUTOM	
Miembros Titulares	
Guerrero Cubas Shirley Rosario	Secretario General
Castillo Escalante Cristhian Orlando	Secretario de Defensa
Valladares Napuri Paul Alexander	Secretario de Organización
Miembros Suplentes	
Luna de Luis Luisa	Secretaria de Igualdad de Genero
Goicochea Castro de Berrocal Mirian Enith	Secretaria de Seguridad Social
Giraldo Gamarra Marco Antonio	Secretario de Disciplina

Que, mediante Informe N.º 329-2022-OGAF-MPH de fecha 30 de marzo del 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, recomienda la acumulación del Expediente Administrativo N.º 557507, con el presente Expediente Administrativo, del presente caso en autos, para la continuación del trámite administrativo correspondiente, y;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089 -2022/MPH-H

Que, el artículo 149 de la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, en ese sentido resulta procedente la acumulación, atendiéndose a su naturaleza conexas de los petitorios del mencionado sindicato, y;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la "Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2022"; de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho con el SUTOM- HUAURA – HUACHO, la misma que estará integrada por:

Representantes del SUTOM	
Miembros Titulares	
Guerrero Cubas Shirley Rosario	Secretario General
Castillo Escalante Crithian Orlando	Secretario de Defensa
Valladares Napuri Paul Alexander	Secretario de Organización
Miembros Suplentes	
Luna de Luis Luisa	Secretaria de Igualdad de Genero
Goicochea Castro de Berrocal Mirian Enith	Secretaria de Seguridad Social
Giraldo Gamarra Marco Antonio	Secretario de Disciplina
Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura	
Presidente	
Gerente Municipal	Representante del Alcalde
Miembros	
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	Integrante de la comisión
Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano	Integrante de la comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR todos los actuados los actuados génesis del presente acto resolutorio y ENCÁRGUESE el cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero a la Oficina de Gestión del Talento Humano dependiente de la Oficina General de Administración y Finanzas, en conformidad con sus funciones plasmadas en los instrumentos de gestión vigentes de la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina General de Administración y Finanzas la supervisión del cumplimiento de las acciones administrativas correspondientes para la ejecución de lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto resolutorio, en conformidad con sus funciones plasmadas en los instrumentos de gestión vigentes de la entidad municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la acumulación de los Expedientes Administrativos N.° 557507 y N.° 558890 en conformidad con la parte considerativa del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a los interesados y las áreas administrativas correspondientes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado General de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 y modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR una copia simple del presente acto resolutorio a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, asimismo ENCARGAR a la precitada oficina la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
REPRESENTANTE DE SUTOM (Guerrero Cubas Shirley Rosario) (Castillo Escalante Crithian Orlando)
REPRESENTANTE DE MPH (GM)
OGTH